



## RESOLUCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA

Numero de Resolución: 2/2016

Fecha de emisión: 30 de agosto de 2016

Expediente: Contratación servicio "Animación a la lectura y creatividad literaria".

Centro Gestor: FUNCANORTE

Visto el expediente instruido para llevar a cabo la contratación del servicio "**ANIMACIÓN A LA LECTURA Y CREATIVIDAD LITERARIA**" a prestar en las bibliotecas municipales de Palo Blanco, La Ferruja, Las Llanadas y Realejo Bajo mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA** con un importe de licitación de TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS (30.305,61 €) excluido el IGIC y liquidado al 7%.

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante Resolución de la Vicepresidencia, se aprobó la contratación del servicio "**ANIMACIÓN A LA LECTURA Y CREATIVIDAD LITERARIA**" a prestar en las bibliotecas municipales de Palo Blanco, La Ferruja, Las Llanadas y Realejo Bajo, en uso de las facultades delegadas por acuerdo del Patronato de la Fundación de 18 de septiembre de 2015 (contratación de servicios).

2º.- El anuncio de licitación se publicó en el perfil del contratante de la Fundación Funcanorte el día 16 de agosto de 2016.

3º.- No se ha presentado hasta la fecha ninguna oferta.

4º.- Habiéndose detectado error en la cuantía del importe de licitación del contrato, es necesario desistir de la celebración del mismo, acomodando las cantidades a los precios actuales.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- A la vista del artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, prevé como requisitos para acordar el desistimiento de la celebración del contrato los siguientes:

- Debe acordarse por el órgano de contratación.
- Debe acordarse antes de la adjudicación del contrato.
- Deberá motivarse la causa de la infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En este sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación administrativa cuando dice en su informe 15/09, de 3 de Noviembre que : "*(...) Las infracciones no subsanables a que se refiere el artículo 139.4 de la LCSP a efectos de desistimiento del procedimiento no se deben justificar en la previa existencia de una causa de nulidad, que en todo caso exigiría la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio para su declaración, sino en la concurrencia de hechos que, contrarios a las normas establecidas para la preparación del contrato o reguladoras del procedimiento de adjudicación, impiden la continuidad del procedimiento por conculcar disposiciones cuya subsanación no es posible, y a tal efecto será el órgano de contratación el que deberá motivar su decisión justificando la concurrencia de la causa. (.....)*"

En el presente supuesto, se ha determinado como cuantía del contrato la cantidad de TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS (30.305,61 €) excluido el IGIC y liquidado al 7%, usando como referencia la contratación anterior y sin tener en cuenta los cambios con respecto al número de horas trabajadas, que se produjeron a lo largo del ejercicio de 2016.

Si tenemos en cuenta que el importe del contrato es un dato esencial del mismo, no se puede continuar con el expediente referido si no se rectifica este aspecto.

II.- Asimismo, deberá justificarse el interés público: En este sentido, se pronuncia la Jurisprudencia cuando dice que Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia de 5 Jun. 2009, rec. 1330/2005: "**Las Administraciones -salvo en los casos en que la ley les impone obligaciones concretas- tienen libertad para optar qué obras o servicios van a llevar a cabo en un momento determinado, y pueden también modificar sus decisiones iniciales si el interés general lo aconseja, o existe una causa legal que se lo permita, con las limitaciones previstas legalmente. No consta que el desistimiento produzca causación efectiva de perjuicios que deban ser reparados, ni que exista acto alguno declarativo de derechos. Los posibles incumplimientos sobre la documentación técnica a aportar no impide el desistimiento acordado.**"

Y asimismo, se pronuncia la Junta Consultiva en su Dictamen 16/11 cuando dice: En relación a dicha facultad de desistimiento, esta Comisión ha señalado en los dictámenes 38/2008, respecto a un contrato de consultoría y asistencia, y en los dictámenes 49/2010 y 106/2010 sobre un contrato de servicios, "*que constituye el fundamento de esta posición de privilegio la defensa de los intereses superiores que la Administración debe perseguir en toda su actuación, es decir, el ordenamiento jurídico pretende priorizar también en este ámbito la defensa del interés público que persigue la Administración sobre los intereses particulares que, legítimamente, persiguen las empresas que contratan con aquella. En términos del Tribunal Supremo, la primacía del fin del contrato respecto de su objeto y su conexión con el giro o tráfico de la Administración contratante definen la teleología de las prerrogativas administrativas en la contratación (Sentencia de 22 de febrero de 1982) (Ar. 1619). (... ) Y, en todo caso, la Administración sólo podrá desistir del contrato cuando razones de interés público así lo aconsejen. No se configura como una opción de libre utilización por la misma, sino como una solución a la que únicamente podrá acudir cuando la prosecución de las actuaciones o de la ejecución del contrato perjudique el interés público o sea incompatible con él*"

El interés público queda acreditado, por el menoscabo hacia los servicios al ciudadano si no se finaliza esta contratación por no poder contar con licitadores que concurran a la misma, debido a que el importe de la licitación no se corresponde con el servicio que se pretende ofrecer.

III.- Los efectos de la adopción del acuerdo de desistimiento conforme al artículo 155.2 del TRLCSP son los siguientes: "*(...) En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.*"

En su consecuencia, siempre que se acredite previamente en el expediente la observancia de las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades que me han sido delegados por acuerdo del Patronato de 18 de septiembre de 2015 (contratación de servicios), **RESUELVO:**

**"Primero.-** Desistir del procedimiento de contratación del servicio "**ANIMACIÓN A LA LECTURA Y CREATIVIDAD LITERARIA**" a prestar en las bibliotecas municipales de Palo Blanco, La Ferruja, Las Llanadas y Realejo Bajo mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA** con un importe de licitación de TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS (30.305,61 €) excluido el IGIC y liquidado al 7% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del TRLCSP, con fundamento en los motivos expresados en los antecedentes de la presente.

